

por lo que no depende de la decisión del técnico que realiza el análisis ni de influencias externas por cuanto es un cálculo matemático. Dicho modelo no infla costos ni se realiza tomando en cuenta exclusivamente la inflación, sino calcula la relación entre costos, demanda y distancia que el servicio tiene.

• **Con respecto a la flota:**

En cuanto al estado de las unidades con que se debe prestar el servicio, altura de las gradas, espacio entre asientos, unidades, rampas de conformidad con lo establecido en las Leyes Nos. 3503, 7593 y 7969, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes. (MOPT) es el órgano competente para conocer de tales asuntos, a quien se trasladarán para que resuelva como corresponde.

Además, las unidades autorizadas cuentan con menos de 15 años, según se desprende del siguiente cuadro:

Placa	Placa N	Flota Óptima CTP
HB	1880	2003
AB	5005	2004
HB	3022	2005
HB	3094	2005
HB	2293	2007
HB	2746	2010
HB	3335	2007

Nota: Todos los Autobuses cuentan con rampa para personas con capacidades diferentes

En relación con el uso de la unidad placa 4679, es necesario indicar que dicho autobús, no se encuentra autorizado para brindar el servicio en esta ruta, por lo que se traslada esta oposición para que sea conocida por el Consejo de Transporte Público y a la Dirección General de Atención al Usuario de la ARESEP, para lo que corresponda.

• **Con respecto al servicio autorizado para brindar el servicio:**

En cuanto a la definición de los términos y condiciones de las concesiones y permisos, en aspectos tales como: establecimiento de horarios y paradas cambio del recorrido de rutas, necesidad de un recorrido directo, problemas con los choferes de conformidad con lo establecido en las Leyes Nos. 3503, 7593 y 7969, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes. (MOPT) es el órgano competente para conocer de tales asuntos, a quien se trasladarán para que resuelva como corresponde.

• **Con respecto a la verificación de cumplimiento de obligaciones de operación y legales:**

Las condiciones de operación, se verifican analizando los acuerdos de horarios y flota del CTP, relacionados con la ruta correspondiente.

De igual forma la ARESEP verifica el cumplimiento de las obligaciones legales tales como el pago de las cargas sociales, impuestos nacionales y cumplimiento de leyes laborales con base en el uso de la plataforma del bus integrado de servicios (BIS), que permite verificar en línea el estado de las empresas.

III.—Que de conformidad con los resultados y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es ajustar la tarifa de la ruta 417, en un 5,46% sobre las tarifas vigentes, tal y como se dispone. **Por tanto,**

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley N° 7593) y sus reformas, en el Decreto Ejecutivo N° 29732-MP Reglamento a la Ley N° 7593, en la Ley General de la Administración Pública, (Ley N° 6227) y el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y Órganos Desconcentrados (RIOF).

EL INTENTENTE DE TRANSPORTE, RESUELVE:

I.—Acoger el informe 994-IT-2014/84146 del 24 de octubre del 2014 y fijar las siguientes tarifas para la ruta 417 descrita como: Heredia - Barrio España - Montebello - Boruca - Urbanización Banco - Calle Ancha - Calle Guadalupe (Malibú) - Urbanización Amaranto - Puente Amarillo - Urbanización San Gerardo, tal como se indica:

Ruta	Descripción	Tarifa	
		Regular	Adulto mayor
417	Heredia-Barrio España-Montebello-Boruca-Urbanización Banco-Calle Ancha-Calle Guadalupe (Malibú)-Urbanización Amaranto-Puente Amarillo-Urbanización San Gerardo y viceversa.	230	0
	Heredia-Barrio España-Montebello-Boruca-Urbanización Banco-Calle Ancha-Calle Guadalupe (Malibú)-Urbanización Amaranto-Puente Amarillo-Urbanización San Gerardo y viceversa.		

II.—Indicar a la empresa Autotransportes Segura y Vargas S. A. que debe, en un plazo máximo de veinte días hábiles, dar respuesta a cada uno de los opositores que participaron en el proceso de audiencia pública, cuyos lugares o medios para notificación consten en la presente resolución, con copia al expediente ET-097-2014 y al CTP, acerca de todos aquellos argumentos que ellos expusieron, relacionados con el incumplimiento de los términos a que les obliga su condición de concesionaria y otros asuntos tratados en la audiencia relacionados con su empresa.

III.—Indicar a la empresa Autotransportes Segura y Vargas S. A. que debe solicitar al CTP un detalle de los horarios por tramo, con el fin de que estos sean claros para el operador, la ARESEP y los usuarios, así como presentar las estadísticas para esos tramos.

IV.—Las tarifas fijadas rigen a partir del día siguiente a su publicación en el Diario *La Gaceta*.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245, en concordancia con el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante esta Intendencia, a quien corresponde resolverlo; el de apelación y el de revisión, podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

Publíquese y notifíquese.—Enrique Muñoz Aguilar, Intendente de Transporte.—1 vez.—O. C. N° 7851-2014.—Solicitud N° 22135.—(IN2014073672).

AVISOS

CORREOS DE COSTA RICA

Política de Derecho de Petición

Considerando:

De conformidad con la Ley de Regulación de Derecho de Petición, Ley N° 9097, publicada en el alcance digital N° 49 a la Gaceta N° 52 de 14 marzo de 2013, el Artículo 27 de la Constitución Pública de Costa Rica, Correos de Costa Rica establece el siguiente Protocolo de Solicitud de Petición, el cual garantiza el derecho de petición para todo ciudadano individual o colectivo.

I.—**Objeto de la petición.**—Correos de Costa Rica acepta toda petición referente a cualquier asunto, materia o información de naturaleza pública. En lo referente a quejas y reclamaciones o comentarios, se deberá realizar por medio del procedimiento indicado en el Manual de Indemnización que Correos de Costa Rica tiene disponible para tal fin.

II.—Requisitos para presentar una solicitud de petición. Para la correcta presentación de la solicitud de petición, el peticionario o peticionarios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentación formal por escrito.
2. Indicar el nombre y número de cédula del solicitante.
3. Indicar el objeto de la petición explícitamente.
4. Debe estar firmado por el peticionario o peticionarios.
5. En el caso de una solicitud colectiva, la petitoria deberá ser firmada por todos los peticionarios.
6. Debe ser en lenguaje español, si estuviera en otro idioma se debe presentar una traducción al español, de conformidad con la ley 7623, Ley de Defensa de Idioma Español y Lenguas Aborígenes Costarricenses y sus reformas.

III.—Admisión de la solicitud de petición. La solicitud de petición se podrá presentar ante la Dirección de Servicio al cliente o en cualquiera de las sucursales que tiene Correos de Costa Rica a lo largo de todo el país, El solicitante podrá identificar la dirección física de la sucursal de su conveniencia en el sitio web www.correos.go.cr o puede consultar en línea por medio de chat, también puede llamar a la línea gratuita 800-900-2000.

Correos de Costa Rica está obligada a brindar un "acuse de recibo" de la solicitud de petición recibida siempre y cuando dicha solicitud cumpla con los requisitos indicados en artículo N° 2 este Protocolo, de lo contrario se rechazará, debiendo el peticionario completar lo requerido.

IV.—Trámite de la solicitud de petición. La Dirección de Servicio al cliente y el jefe de la sucursal deberán trasladar la solicitud de petición al departamento correspondiente, el cual se define dependiendo del tipo de información que se esté solicitando, utilizando la vía de comunicación más rápida.

El Departamento correspondiente deberá brindar al peticionario o peticionarios la respuesta formal por escrito dentro de 10 días hábiles, el cual se encuentra indicado en el apartado número VII de este Protocolo.

VI.—Peticiones incompletas e inadmisibilidad en las Peticiones. Una vez recibidas las peticiones, Correos de Costa Rica puede determinar las siguientes situaciones.

Correos de Costa Rica, realizará una valoración previa, para determinar si la petición o peticiones, reúnen los requisitos exigidos para su trámite y que no se trate de peticiones incompletas o inadmisibles. En cuyo caso, cuando se trate de ese tipo de solicitudes o peticiones, la sucursal, departamento, dirección o gerencia que le corresponda brindar la información, deberá analizar la solicitud de petición y de conformidad con su criterio técnico, resolver sobre su admisibilidad o no.

Debiendo rechazar de plano toda aquella solicitud que no reúna los requisitos establecidos en el presente protocolo, cuyo objeto sea la solicitud de información que por sus características no se consideren como información pública o que aun siéndolo se encuentren declaradas como información confidencial o secreto de estado; cuando afecten derechos subjetivos o derechos fundamentales de una persona o grupo de personas de acuerdo a la ley o cuando sean contrarias a los principios de razonabilidad o proporcionalidad.

Cuando se trate de peticiones que se consideren incompletas, poco claras o cuando se requiera de información adicional, la Administración podrá solicitar al peticionario que presente la información adicional que se requiera, dentro del plazo de cinco días hábiles, a partir, a partir de la solicitud de la información requerida, teniéndose por desistida su solicitud en caso de que no presente la información en el plazo concedido. Para lo cual se procederá a archivar la solicitud presentada. Comunicando por escrito al peticionario sobre dicha resolución al medio que este haya señalado en su escrito de solicitud. En caso de que no se haya señalado lugar, dentro del perímetro de las oficinas de Correos de Costa Rica o no se haya ofrecido medio para el recibo de futuras notificaciones, se tendrá por notificada la resolución tomada, en el plazo de 24 horas después de haber sido dictada.

VII.—Respuesta a las peticiones.

- I. El tiempo máximo de respuesta es de 10 días hábiles a partir de la fecha de presentación de la petición.
- II. La respuesta deberá realizarse por escrito. No obstante Correos de Costa Rica podrá convocar a audiencia para dar respuesta de forma directa al o los Peticionarios.

III. Por la complejidad de la petición Correos de Costa Rica podrá mediante resolución fundada prorrogar en cinco días hábiles adicionales al plazo establecido, la resolución de la gestión planteada, siempre y cuando notifique en el medio señalado al o los peticionarios sobre la decisión en este sentido.

VIII.—Registro de las peticiones. Correos de Costa Rica, llevará un registro de las peticiones recibidas, contestadas y rechazadas.

El presente protocolo de solicitud de peticiones será de acatamiento obligatorio para Correos de Costa Rica y para cualquier persona o grupo de personas que realicen cualquier petición de información de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 9097, Ley de Regulación de Derecho de Petición.—MSc. Álvaro Coghi Gómez, Gerente General.—1 vez.—(IN2014072091).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

El Concejo Municipal del cantón de Goicoechea, en sesión ordinaria N° 41-2014, celebrada el día 13 de octubre de 2014, Artículo 9°, por unanimidad y con carácter firme acordó:

Trasladar de fechas las siguientes sesiones.

Sesión ordinaria del lunes 22 de diciembre para el jueves 11 de diciembre 2014 a las 19 horas.

Sesión ordinaria del lunes 29 de diciembre para el martes 16 de diciembre 2014 a las 19 horas.

Zahyra Artavia Blanco, Jefa Departamento de Secretaría.—1 vez.—(IN2014072002).

MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS

Resolución AMAT-001-2014 de la Alcaldía Municipal de Desamparados, de las doce horas del día miércoles ocho de octubre de dos mil catorce.

1°—Que el Código Municipal, Ley N° 7794 de 18 de mayo de 1998, en el artículo 4, inciso e), otorga el carácter de Administración Tributaria a las municipalidades.

2°—Que el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, en su artículo 99, faculta a la Administración Tributaria para dictar normas generales, a efecto de promover la correcta aplicación de las leyes tributarias dentro de los límites que fije la normativa vigente.

3°—Que la Ley N° 9047 del 25 de junio de 2012, publicada en el Alcance Digital N° 109, a *La Gaceta* N° 152 del 8 de agosto de 2012, estableció, en el Transitorio II, la obligación de las municipalidades de emitir y publicar el reglamento de la Ley.

4°—Que el Reglamento a la Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico de la Municipalidad de Desamparados fue publicado por primera vez en *La Gaceta* N° 17 del 24 de enero del 2014, y por segunda ocasión en *La Gaceta* N° 169 del 03 de septiembre del 2014, y es en ese reglamento donde se determinan los parámetros sobre los cuales se calculará el monto del impuesto, según la tipificación de cada licencia autorizada para el expendio de licor.

5°—Que de conformidad con los votos N° 11499-2013 del 28 de agosto del 2013, y N° 14669 del 6 de noviembre del 2013, ambos de la Sala Constitucional, y la Sentencia N° 105-2014 de 28 de febrero del 2014, del Tribunal Contencioso Administrativo, II Circuito Judicial de San José Goicoechea, Sección Tercera, se definió la aplicación y cobro del impuesto establecido por la Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico a partir de 8 de agosto del 2012.

6°—Que con la finalidad de que los licenciatarios puedan cumplir con dicha obligación, la Alcaldía Municipal recomienda al Concejo Municipal otorgar un plazo contado a partir de la publicación de la resolución que se anexa para que los licenciatarios de la "*Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico*" cancelen el monto del principal acumulado con sus respectivos intereses, suma que será calculada desde el 8 de agosto de 2012 al treinta y uno de diciembre de 2014, inclusive. El plazo comenzará a regir a partir de la publicación en el Diario Oficial "*La Gaceta*"